



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2023-0033-00
ACCIONANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE SUCRE - MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la anterior demanda, que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**¹ presentó la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SUCRE** contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 18 y 21 de la ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

1.- **ADMÍTASE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** presentó la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SUCRE** contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, **DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**; al señor Procurador Judicial Delegado ante este Tribunal y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora.

¹ Demanda que llegó remitida del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, por competencia, según providencia de fecha 30 de marzo de 2023.

4.- **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, según lo establece el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen, conforme lo prevé el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

5.- De conformidad con lo señalado en el inciso primero del Art. 21 de la ley 472 de 1998, **INFÓRMESE**, mediante aviso en la página web de la Rama Judicial, así como en un diario de circulación local y comunicación radial, a los miembros del grupo y a eventuales beneficiarios, de la existencia y admisión de la presente acción constitucional.

6.- Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional de la Secretaría <sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rufo Arturo Carvajal Argoty

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6966cc6cd7bceb43e92ff364d1617505cec099dd77dcbbc46a7f322b2c765612**

Documento generado en 27/04/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>